

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH

***Ficha de Resumen***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Datos generales | | |
| 1. Nombre del caso | Masacre de Belén Alta-Vista, Colombia | |
| 1. Parte peticionaria | Abogados Asociados para el Litigio Interamericano  Centro Jurídico de Derechos Humanos de Antioquía | |
| 1. Número de Informe | [Informe No. 136/17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COSA12714ES.pdf) | |
| 1. Tipo de informe | Informe de Solución Amistosa | |
| 1. Fecha | 25 de octubre de 2017 | |
| 1. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas | Informe No. 71/09 ([Admisibilidad](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Colombia858-06.sp.htm)) | |
| 1. Artículos analizados | Convención Americana sobre Derechos Humanos | |
| Artículos sobre los que se alcanzó acuerdo | Artículos sobre los que no se alcanzó acuerdo |
| Art. 4, art. 5, art. 8, art. 25 | - |
| 1. Sumilla | | |
| El caso trata sobre la masacre ocurrida en la terminal de buses del corregimiento de Belén-Altavista, en Medellín. En esta resultaron heridas 3 personas y otras 16 personas fallecieron. Los hechos fueron atribuidos por los peticionarios a agentes del Estado; sin embargo, el acuerdo de solución amistosa los atribuyó a un “grupo al margen de la ley”. Los avances de las investigaciones penales no fueron sustanciales y no se indemnizó a los familiares de las víctimas. | | |
| 1. Palabras clave | | |
| Integridad personal, Grupos paramilitares, Protección Judicial y garantías judiciales, Vida | | |
| 1. Hechos | | |
| Entre 1995 y 1996, miembros del Ejército Nacional y de la Policía Nacional realizaban labores de inteligencia en el corregimiento Belén-Altavista mediante “Brigadas Cívicas”, con el fin de identificar a posibles miembros de grupos subversivos. En ese contexto, el 29 de junio de 1996, diez hombres con armas militares, y chalecos y brazaletes del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, llegaron al terminal de trasportes de la comunidad e hicieron descender a los ocupantes de un bus que se encontraba estacionado.  Estos fueron interrogados sobre el paradero de miembros de grupos subversivos que residían en la zona y al no responder, abrieron fuego en su contra, lo cual tuvo como consecuencia 16 muertos y 3 heridos. Al momento de retirarse, habrían dejado caer – según los peticionarios- una fotografía tomada meses antes en una de las “Brigadas Cívicas”. No hubo avances sustantivos en las investigaciones penales, la investigación disciplinaria fue archivada en 2001 y en 2006, se desestimó la acción de reparación directa interpuesta por algunos de los familiares de las víctimas para obtener una indemnización.  Frente a tales hechos, el 11 de agosto de 2006, Abogados Asociados para el Litigio Interamericano presentaron una petición ante la CIDH, denunciando que el Estado de Colombia había vulnerados los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la protección de la honra y la dignidad, y a la protección de judicial, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH). | | |
| 1. Acuerdo de Solución Amistosa | | |
| Mediante el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 17 de marzo de 2017, estas manifestaron lo siguiente:   1. Los hechos ocurridos el 29 de junio de 1996 en el Corregimiento de Belén Altavista en la ciudad de Medellín fueron cometidos por un grupo al margen de la ley. 2. El Estado reconoció su responsabilidad internacional por omitir garantizar el derecho a la vida (artículo 4) de las 16 personas que resultaron muertas y el derecho a la integridad personal (artículo 5) de las 3 personas que resultaron heridas. 3. También reconoció su responsabilidad por las violaciones a los derechos a la integridad personal (artículo 5), a las garantías judiciales (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25) de los familiares de las víctimas. 4. Asimismo, se comprometió a adoptar las siguientes medidas de reparación:  * La Fiscalía General de la Nación debe cumplir con sus funciones constitucionales y legales respecto del caso en cuestión. Los avances de esta medida serán analizados en una reunión semestral con los representantes. * Realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad privado, haciendo entrega de una carta de disculpas a cada grupo familiar, y construir una placa conmemorativa de los hechos. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos brindará el apoyo logístico y técnico para ambas medidas. * Aplicar la Ley 288 de 1996 para reparar los perjuicios materiales e inmateriales que se prueben que aún no hayan sido indemnizados por la jurisdicción contencioso administrativa. | | |
| 1. Determinación de compatibilidad y cumplimiento | | |
| A partir de la información suministrada por las partes, la CIDH determinó:   * Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 17 de marzo de 2017. * Declarar que el Estado dio cumplimiento total a la medida de reparación referida a la realización de un acto de reconocimiento de responsabilidad y la entrega de cartas de disculpa a cada grupo familiar. * Declarar que el Estado dio cumplimiento parcial a las medidas de reparación relacionadas a la construcción de una placa conmemorativa y la asistencia de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. * Declarar pendientes de cumplimiento el resto de medidas de reparación. * Continuar con la supervisión de los compromisos pendientes por parte del Estado, recordando al Estado su compromiso de informar periódicamente sobre el cumplimiento de las medidas e instando a las partes elaborar en un plazo de 6 meses, un cronograma de ejecución de los puntos pendientes de cumplimiento. | | |